



USHUAIA, 13 DE ENERO DE 2022

VISTO: La Ley Provincial N°837, el Decreto Reglamentario N° 1135/2015, el Expediente N° 264-DU-2020, IFT-N-35-2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Provincial N° 837 y el Decreto Reglamentario N°1135/2015 se estableció el marco normativo para la regulación, control, promoción y fomento para las actividades y servicios de Turismo Aventura.

Que con el objeto de analizar las presentaciones efectuadas por las personas físicas o jurídicas que quieran constituirse como Operadores de Turismo Aventura para las actividades detalladas en los puntos III. 1 y III. 3 del Anexo de la referida Ley respecto a la categorización de excursiones, la habilitación del personal a cargo, las incumbencias, certificaciones y titulaciones requeridas para llevarlas a cabo de acuerdo al riesgo de tales actividades, en pos de optimizar la gestión de riesgo, mejorar la seguridad y calidad las mismas, resulta oportuno crear una Comisión Interna del In.Fue.Tur. para Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking.

Que inicialmente se conformará dicha Comisión con los profesionales nombrados en el Anexo I de la presente.

Que corresponde delegarle funciones para que intervenga en la habilitación y optimización de la gestión de riesgo de las actividades mencionadas, consultando con los expertos, profesionales e Instituciones que consideren idóneos para mejorar la seguridad y calidad de la actividad, desarrollando propuestas, analizando las presentaciones de los Operadores de Turismo Aventura, realizando informes, categorizando títulos o certificaciones y excursiones.

Que resulta pertinente establecer un procedimiento para realizar dichas funciones, las que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que una vez conformada la Comisión, ésta dictará su reglamento interno de funcionamiento.

Que tomó intervención el Servicio Jurídico del Instituto mediante informe DAJ N° 06/2022.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 65 y N° 837 y sus respectivas reglamentaciones y Decreto Provincial 4504/19.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CREAR la Comisión Interna de In.Fue.Tur. para Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking.

ARTÍCULO 2°: CONFORMAR la Comisión Interna de In.Fue.Tur. para Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking y establecer el procedimiento aplicable para instar la intervención de dicha Comisión, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I que forma parte de la presente.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
· REPUBLICA ARGENTINA ·

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



Instituto Fueguino  
de Turismo

ARTÍCULO 3°: DELEGAR en la Comisión Interna creada por el artículo 1° de la presente, el análisis de la presentaciones que realicen aquellas personas físicas o jurídicas que quieran habilitarse como Operadores de Turismo Aventura para el desarrollo de las actividades indicadas en el punto III.1 y III.3 del Anexo I de la Ley Provincial N° 837, el correspondiente a la incorporación de nuevas excursiones y/o titulaciones o certificaciones y/o su categorización respecto de las actividades mencionadas y/o la adecuación de las mismas y toda otra función que por acto administrativo se le asigne en el futuro. Ello en virtud de lo expresado en los considerando.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que la Comisión interna creada por el artículo primero de la presente, en la primera reunión, dictará su reglamento interno mediante el cual, considerando lo establecido en el Anexo I de la presente, determinará todos aquellos aspectos que considere necesarios a los fines de la elaboración de los informes requeridos en el marco de la delegación dispuesta por el artículo 3.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECER que los informes emanados de la referida Comisión interna no son vinculantes para la autoridad de aplicación pero que, en caso de resolver en contrario a la recomendación emanada de la misma, y previa intervención del servicio jurídico permanente del Instituto, dicha Resolución deberá estar debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quién corresponda, dar al Boletín oficial de la Provincia y archivar.

**RESOLUCIÓN IN.FUE. TUR. N° 32 / 2022.-**



Dante G. Querciali  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo



## ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. Nº 32 / 2022.

### Comisión Interna de In.Fue.Tur. para Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking

ARTÍCULO 1º: La Comisión Interna de In.Fue.Tur. para Actividades en Montaña, Caminatas y Trekking se conformará por los siguientes profesionales:

- I) Lic. Enseñanza de Cs. Ambientales y Tec. Sup. en Turismo: Rosalía Varela
- II) Lic. en Turismo: Silvina Cárdenas Romero.
- III) Lic. en Turismo y Mg. en Estrategia y Gestión Sostenible de los Destinos Turísticos María Victoria Ojeda.
- IV) Lic. en Turismo Cecilia Colombres.
- V) Lic. en Hotelería con orientación en Turismo Mauricio Martínez.

ARTÍCULO 2º: Una vez presentada ante la Dirección de Servicios Turísticos la documentación requerida para habilitar alguna excursión de las clasificadas por la Resolución N° 30/2022 o las que en el futuro se clasifiquen, por parte de los Operadores de Turismo Aventura, ésta deberá ser remitida a la Comisión Interna de In.Fue.Tur., la que realizará un informe indicando el proceso a seguir para otorgar la habilitación. En el caso de que se cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la normativa, la Comisión indicará como proceder para finalizar el trámite. Caso contrario, en el informe podrá solicitar a la Dirección de Servicios Turísticos que intime a los Operadores de Turismo Aventura a subsanar alguna omisión o requerir lo que sea necesario en función de lo establecido en la normativa y especialmente teniendo como objetivo minimizar el riesgo de la actividad y el desarrollo óptimo de la misma.

ARTÍCULO 3º: Ante la propuesta de incluir nuevas excursiones por parte de este Instituto, de Operadores de Turismo Aventura o de potenciales Operadores de Turismo Aventura que hayan presentado el requisito que impone el inc. a) del Art. 9º de la Ley Provincial N° 837 y un "track" en formato KML o KMZ del recorrido, la Comisión Interna de In.Fue.Tur. evaluará el grado de dificultad de la excursión, consultando en caso de ser necesario, con las instituciones, profesionales y/o expertos que la Comisión convoque en base a su especialidad y experiencia en la actividad.

ARTÍCULO 4º: Ante la presentación de una nota por parte de un Guía con incumbencias para las actividades mencionadas o una Institución Formadora de Guías que considere que las incumbencias de la certificación o título que otorga son adecuadas para la realización de excursiones de este tipo de actividades, luego de un análisis preliminar de la Comisión Interna de In.Fue.Tur., se consultará en caso de ser necesario con los profesionales o expertos que la Comisión considere idóneos para determinar si técnicamente puede ser aceptado para realizar las actividades que se regulan en la presente, y si es el caso, el grado de dificultad de excursión que podrá realizar la persona que ostente el título o certificación.



Instituto Fueguino  
de Turismo

ARTÍCULO 5°: En el caso de que sea necesario una adecuación de las clasificaciones realizadas en la Resolución N° 30/2022 en miras a la seguridad y desarrollo óptimo de la actividad, la Comisión será la encargada de realizar las propuestas justificando la razón de las mismas.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and sweeping strokes.

Dante G. Querciaff  
Presidente  
Instituto Fueguino de Turismo